PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 22 DEL AÑO 2014.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DECIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 236.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TOPILTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 15**

DECRETO NÚM. 237.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN NICANANDUTA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 20**

DECRETO NÚM. 239.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE CHILAPA DE DÍAZ, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014......**PAG. 26**

2 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014



PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 229

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CUAUNECUILTITLA, DISTRITO DE TEOTITLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Cuaunecuilitila, distrito de Teotitlán, estado de Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
Property and antennance and contract on the contract of the co	
TOTAL	\$4'023,200.2
INGRESOS FISCALES	89,143.00
Impuestos	3,400.00
Impuestos sobre los ingresos	3,400.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,400.00
Derechos	70,740.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,000.00
Mercados	4,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	61,740.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	13,740.00
Expedición de ficencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,300.00
Agua potable	37,700.00
Servicios de vigilancía, control y evaluación 5 al millar	6,000.00
Productos	3,003.00
Productos de tipo corriente	3,003.00
Productos financieros	3.00
Otros productos	3,000.00
Aprovechamientos	12,000.00
Aprovechamientos de tipo comente	12,000.00
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,000.00
Indemnizacione's	10,000.00
Por daños a patrimonio municipal	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'934,057.21
Participaciones	2'094,179.00
Fondo municipal de participaciones	1'388,816.00
ondo de fomento municipal	671,402.00
ondo municipal de compensaciones	10,957.00
ondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	23,004.00

Aportaciones	1'839,876.21
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'472,244.21
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	367,632.00
Convenios	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENT	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$4'023,200.2
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscale	s Comentes	89,143.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscale	s Comentes	3,400.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscale	s Corrientes	3,400.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscale	s Corrientes	3,400.00
Derechos	Recursos Fiscale	Corrientes	70,740.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	61,740.00
	Treation 7 Source	<u> </u>	
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	13,740.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones par enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,300.00
Agua potable	Recursos Fiscales	Corrientes	37,700.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,003.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
roductos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
heques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Ptros productos	Recursos Fiscales	Comentes	3,000.00
provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
provechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
ultas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
dministrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Comentes :	2,000.00
demnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
or daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DIVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'934,057.21
rticipaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'094,179.00
ndo municipal de participaciones	Recursos Federales	Comentes	1'388,816.00
ndo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	671,402.00
ndo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,957.00
ndo municipal sobre la venta final de gasolina y esel	Recursos Federales	Corrientes	23,004.00
ortaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'839,876.21
ido de aportaciones para la infraestructura		·	

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	367,632.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	39				17.5				100				
TOTAL	4,023,200.21												
IMPLESTOS	3,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	3,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,400.00	0.0	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	70,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0,00	0.00	5,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	9,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	ax	0.00	0.00	4,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	61,740.00	8,586.66	4,286.66	4,286.66	4,286.66	4,286.66	4,286.66	10,286.66	4,286.66	4,286.66	4,286.66	4,286.66	4,286.74
PRODUCTOS	3,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00
Productos de tipo corriente	3,003.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,00
APROVECHAMENTOS	12,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	. 500.00	0.00	0.00	600.00	0.00	0.00	10,500.00
Aprovechamientos de tipo comente	12,000.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	10,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,934,057.21	174,514.92	352,375.34	362,376.34	352,375.34	352,375.34	352,375.34	352,375.34	352,376.34	352,375.34	352,375.34	362,376.35	235,788.88
Participaciones	2,094,179.00	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514.92	174,514,92	174,514.92	174,514.88
Aportaciones	1,839,876.21	0.00	177,860.42	177,860.42	177,860.42	177,860.42	177,860.42	177,860.42	177,860.42				
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el especiáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

4 DÉCIMA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesoreria Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesoreria Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesoreria Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesoreria Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 12.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Vendedores ambulantes o esporádicos.

\$ 400.00

Anual

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 13.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

Exhumación.

\$5000.00

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

1. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.

\$ 50.00

Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.

35.00

35 00

Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.

ARTÍCULO 15.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CHOTA

Apartado B. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 16.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 250.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	250.00	Anual
III.	Por venta al copeo:		
	a. Cervecerías.	500.00	Anual
	b. Bares.	500.00	Anual
	c. Cantinas.	500.00	Anual
IV.	Permisos temporales de comercialización.	200.00	Por día

Apartado C. Agua Potable.

ARTÍCULO 17.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$ 30.00	Mensual

ARTÍCULO 18.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCE	PTO	CUOTA
	•	
I. C	ambio de usuario.	\$ 100.00

Reconexión a la red de agua potable.

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA

Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.
 \$1,500.00

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Productos Financieros.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Otros Productos.

ARTÍCULO 23.- Serán productos la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCERTO

	CONCEPTO	COOTA
1.	Bases para licitación pública.	\$ 1,500.00
II.	Bases para invitación restringida.	500.00

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

200.00

b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CON	CEPTO	CUOTA
i.	Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II.	Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 26.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

6 DÉCIMA SECCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 28.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO SECRETARIA.

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETARIA.

SÁBADO 22 DE MARZO DEL AÑO 2014

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

GABIN

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE, GOBIERNO.

TIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 229. Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Cuaunecuititla, Distrito de Teotitlan, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE CAXACA

Participaciones, aportaciones y convenios

Participaciones

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 234

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, DISTRITO DE TEOTITLAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Texcalcingo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO INGRESO ESTIMADO

\$8'257,087.67 TOTAL 19,000.00 **INGRESOS FISCALES** 19.000.00 Derechos Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de 6,000.00 bienes de dominio público 6,000.00 Mercados 13,000.00 Derechos por prestación de servicios 3,000.00 Agua potable, drenaje y alcantarillado 10,000.00 Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar

8,238,087,67

2'670,512.00